

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00058 00

No se accede a la solicitud de corrección del interlocutorio que decretó la división al interior de esta causa, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 286 del código General del Proceso, puesto que se decretó la división únicamente sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1495406, conforme fue solicitado en la demanda inicial.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc69c10e35842244de462903fb560f5eb285e1a243f96fb3a1cf6a5963ed8e4**

Documento generado en 25/08/2023 07:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232020 00428 00

1. Conforme la documental vista a posiciones 81/83 del expediente digital y para todos los efectos que haya lugar, aceptase la renuncia que al mandato conferido por la demandante Claudia Elisa Caicedo Donoso, hace el abogado Carlos David Ávila Sánchez.

En consecuencia, bastantéesele al doctor Fernando Guzmán Castañeda, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2. Se agrega a los autos la fotografía de la valla en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de junio 5 de 2023, la cual debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; sin embargo, se insta a la parte actora para que acate en debida forma lo dispuesto a numeral 7 del artículo 375 del código General del Proceso, como quiera que el inmueble objeto de usucapión se encuentra sometido a propiedad horizontal, «a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.», por lo que deberá allegar las fotografías del aviso en la forma que trata el artículo en cita.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 878c8d722ab42c641acdd70b9833f315fdf65251f402c3488617b974857d169c

Documento generado en 25/08/2023 07:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00173 00

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora de imponer la sanción que prevé el artículo 78 del código General del Proceso a su contraparte (posc 41/42), en la medida que revisado el expediente digital, se evidencia que el apoderado de la demandada procuró en dar traslado de la contestación de la demanda conforme a los lineamientos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, «Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría»; mírese que a posición 33 del expediente se observa que la contestación se remitió mediante mensaje de datos con copia al correo electrónico victor.franco.blanco@hotmail.com.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO – PROCESO: 2022-173

Guzman & Monroy Abogados <guzmanmonroyabogados@gmail.com>

en nombre de

Abg. German Guzman <g.guzman@guzmanymonroy.com>

Vie 14/04/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: victor armando franco blanco <victor.franco.blanco@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (807 KB)

CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVA Y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

Dirección electrónica que coincide a la indicada en el poder que acompaña la demanda:

LUIS GABRIEL LAVERDE R , mayor de edad y de esta vecindad domiciliado en SUBACHOQUE ,en la carrera 6ª No. 2-71 Barrio el Reposo identificado como aparece al pie de mi firma, correo electrónico galaverus@yahoo.com por medio del presente me permito manifestar al Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO**, mayor de edad y de esta ciudad e identificado con C. C. # 19'194.667 de Bogotá y T.P. 43078 del C. S. de la J ,con domicilio en la calle 15 No.12-19 piso 4 de BOGOTA, correo electrónico victor.franco.blanco@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación o terminación ,el proceso ordinario RESOLUCION DE CONTRATO de mayor y en consecuencia de lo anterior el

Notifíquese.

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc9616bf26da4e4f4c1dbdc2a7c9d4f71420ae0010300730858ae74765baa22**

Documento generado en 25/08/2023 07:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00168 00

1. Conforme la documental obrante a posiciones 10/16 del cuaderno principal del expediente digital, PANELA COLOMBIA SAS, CAMILO ERNESTO y LAURA ESCANDON VEGA se notificaron del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin oponer medios de defensa oportunamente.

2. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio y como el extremo ejecutado no opuso medio defensivo alguno, en aplicación de lo dispuesto a inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho \$5'000.000 M.Cte.; por secretaría liquidense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07773c2864c73662719261d088b40b6ec37a6f96b94cde85c621748c0475d5d6**

Documento generado en 25/08/2023 07:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00293 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación proveniente del Ministerio Público–Procuraduría General de la Nación vista a posición 12 en la que considera viable el exhorto y la solicitud de notificación de la decisión de divorcio del juzgado de familia de Lyon; por tanto, para auxiliar la comisión proveniente del Tribunal Judicial de Lyon – Francia, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese al señor FRAK ROBINSON ZEA GANAN de la decisión CONCLUSIONES RECTIFICATIVAS emitida en la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN de abril 24 de 2023, a la CARRERA 1A, 12 D/04 LA CANDELARIA de Bogotá, proferida dentro del proceso de DIVORCIO, conforme a los parámetros de los artículo 291 a 301 del código General del Proceso.

Téngase en cuenta que los costos que implique la erogación de tal diligencia, deben correr a cargo de la parte interesada.

Comuníquese en forma inmediata esta determinación al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores para que colaboren informando sobre el particular a los interesados, a fin de cumplir la comisión encomendada.

Cumplido lo anterior, remítase el diligenciamiento a la coordinadora de asuntos consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por su conducto sea enviado al comitente en Lyon - Francia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c9a7533b67b97047ecb3d6ce496bb27a27ef2eba07fd9abf5c5cbc968cb82a**

Documento generado en 25/08/2023 07:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00357 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Como quiera que se está otorgando poder bajo los apremios de la ley 2213 de 2022, acredítese el cumplimiento de lo dispuesto a inciso tercero del artículo 5 de la referida norma, esto es, que el poder otorgado al profesional en derecho que dice representar a la demandante sea remitido *«desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.»*; lo anterior como quiera que el correo electrónico reportado al otorgarlo no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandante. (núm. 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, ley 2213 de 2022 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P).
2. En vista que se reclama el pago de perjuicios por lucro cesante y daño emergente (pretensiones cuarta y quinta subsidiaria), preséntese en debida forma el juramento estimatorio, ajustado a las exigencias del artículo 206 del código General del Proceso, vale decir, de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de indemnización, indicando como se generan, producen o de donde provienen; como quiera que el juramento rendido no hace alusión a las cifras que se pretenden cobrar por este concepto. (núm. 7, art. 82, núm., 6, art 90 del C.G. del P).
3. Allegue las pruebas documentales 8, 17 y 18, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia su inclusión; téngase en cuenta que respecto de la prueba *«Oficio 200.045.1205 del 9 de junio de 2023 – Alcaldía Municipal de Cota»*, se acompaña al libelo únicamente parte del oficio 200.045.57 de marzo 28 de 2023, el cual no se encuentra relacionada en el acápite probatorio. (núm. 3º art. 84 del C.G. del P.)
4. Apórtese el documento que pruebe la constitución y administración fideicomiso Proyecto Olympic Arena, Hotel, Comercial and Convention Center en cumplimiento a lo señalado a inciso segundo del artículo 85 del código General del Proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758de92a5e6581faf8fd7235f3d896cf84870b7ae52cec38b18595e53c5a56a8**

Documento generado en 25/08/2023 07:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>